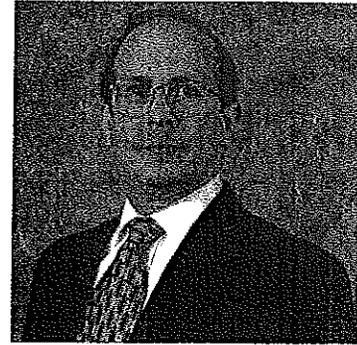


Julio/Agosto 2001



Apuntes Tributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo

Resumen de las leyes contributivas aprobadas recientemente

En la edición de enero/febrero de 2001 de El CPA, se resumió la legislación contributiva aprobada durante los meses de septiembre a diciembre de 2000. En este artículo resumiremos las leyes que han sido aprobadas durante el 2001 que tratan asuntos contributivos.

Ley Núm. 22 del 11 de abril de 2001. La Ley Núm. 22 enmendó la Sección 1023 (aa) (2) (K)(i) del Código, de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para aumentar la cantidad que puede reclamar un contribuyente por los gastos en que incurra para la educación de sus dependientes. La Ley concede una deducción de \$300 (antes era de \$200) cuando el dependiente cursa estudios a nivel pre-escolar y elemental, y de \$400 (antes era de \$300) cuando cursa estudios a nivel secundario.

Esta Ley es efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000.

Ley Núm. 23 del 11 de abril de 2001. La Ley Núm. 23 le añadió la Sección 1040B al Código. Esta Sección le concede un crédito contributivo a aquellos contribuyentes solteros, jefes de familia, o casados que rindan una planilla conjunta, cuya única fuente de ingresos sean salarios y cuyo ingreso bruto ajustado sea de \$10,000 o menos.

La cantidad del crédito será igual al monto de la contribución sobre ingresos que sea determinada por el contribuyente para el año contributivo en el cual se reclama el mismo. Además, el crédito tiene que reclamarse antes de cualquier otro crédito que conceda el Código.

El efecto práctico de esta Ley es que los contribuyentes que cumplan con los requisitos indicados, no tendrán que pagar contribuciones sobre ingresos.

Esta Ley es efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001.

Ley Núm. 24 del 11 de abril de 2001 y Ley Núm. 45 del 22 de junio de 2001. Las Leyes Núm. 24 y 45 enmiendan retroactivamente las secciones 1014 y 1121 del Código, para reducir las tasas contributivas aplicables a las ganancias netas de capital a largo plazo generadas de la venta o permuta de "propiedad

localizada en Puerto Rico", según ese término se define en la nueva Sección 1014 (e)(3) que añadió la Ley 24.

Con dichas enmiendas, las ganancias netas de capital a largo plazo que resulten de transacciones con propiedad localizada en Puerto Rico llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2001 en adelante, estarán sujetas a una tasa contributiva máxima de 10% (si el contribuyente es un individuo, una sucesión, o un fideicomiso) o de un 12.5% (si la contribuyente es una corporación o sociedad). Si las ganancias netas de capital a largo plazo se generan de transacciones efectuadas con propiedades que no están localizada en Puerto Rico, las tasas contributivas aplicables serán 20% y 25%, respectivamente.

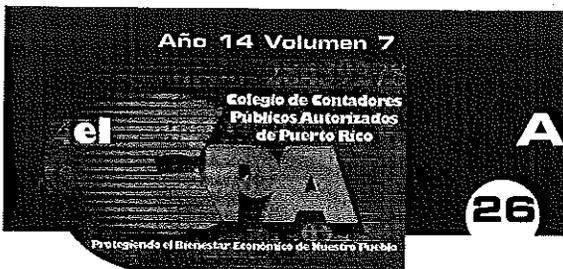
El término propiedad localizada en Puerto Rico incluye únicamente:

- propiedad inmueble localizada en Puerto Rico,
- certificados de acciones de una corporación doméstica (organizada bajo las leyes de Puerto Rico) o participaciones de un socio en una sociedad doméstica,
- certificados de acciones de una corporación extranjera (organizada fuera de Puerto Rico) o participaciones de un socio en una sociedad extranjera, cuando esa entidad genere 80% o más de su ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico (según se determina bajo la Sección 1123 del Código), durante un periodo de 3 años terminado inmediatamente antes del comienzo del año contributivo donde surge la ganancia de capital a largo plazo, y
- bonos y pagarés:

- (1) emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios,
- (2) emitidos por las autoridades o corporaciones públicas del ELA o sus municipios,
- (3) emitidos por un individuo residente de Puerto Rico, o una corporación o sociedad doméstica,
- (4) garantizados con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico, y
- (5) emitidos por una corporación o sociedad extranjera, cuando esa entidad cumpla con las condiciones mencionadas en el inciso c., anterior.

Estas enmiendas son efectivas para transacciones llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2001 en adelante.

Ley Núm. 32 del 23 de mayo de 2001. La Ley Núm. 32 le añadió el párrafo (43) a la Sección 1022(b) del Código, para excluir de ingreso bruto la cantidad que reciban por concepto de aguinaldo de Navidad, los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del ELA y sus instrumentalidades, los pensionados del Sistema de Retiro de la Judicatura y los pensionados del Sistema de



Julio/Agosto 2001

Apuntes Contributivos

Pensiones y Anualidades para los Maestros.

La Ley es efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000.

Ley Núm. 35 del 23 de mayo de 2001.

Mediante la Ley Núm. 35, se enmendó la Sección 1169(g)(2) del Código, que establece las situaciones en las cuales el retiro de fondos de una Cuenta de Retiro Individual ("CRI"), por una persona menor de 60 años, no está sujeto a la penalidad de 10% que impone el apartado (g)(1) de la misma.

Luego de la enmienda, retiros de una CRI por una persona menor de 60 años, de una cantidad que no exceda de \$1,200, no estarán sujetos a la penalidad de 10% si la cantidad retirada se usa para la compra de una computadora que sea utilizada por un dependiente de dicha persona (hasta el segundo grado de consanguinidad) que curse estudios hasta el nivel universitario.

Ese tipo de retiro solo se puede efectuar una vez cada seis años.

Esa enmienda es efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000.

Leyes Núm. 37 y 38 del 13 de junio de 2001. Las Leyes Núm. 37 y 38 crean un bono de verano para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades (la Ley 37), y para los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros (la Ley 38). Cada una de esas Leyes dispone que dicho bono estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos.

Dichas Leyes son efectivas desde el 1 de julio de 2001.

Leyes Núm. 50 del 3 de julio de 2001. La Ley Núm. 50 deroga la Ley Núm. 322 del 6 de noviembre de 1999 que, a su vez, había enmendado las disposiciones del Código que tratan sobre los derechos de licencias a porteadores públicos (la Sección 2059) y del

pago de los arbitrios sobre artículos introducidos del exterior (la Sección 2068).

Dicha Ley es efectiva desde el 3 de julio de 2001.

Así se trabaja en equipo.



Para ser más eficientes... con MoviStar Empresas.

Le brindamos a su compañía agilidad y versatilidad, con productos y servicios que cubren todas sus necesidades de comunicación. Ponemos a su disposición el respaldo y la experiencia del Grupo Telefónica S.A. (NYSE:TEF), líder mundial en telecomunicaciones. En MoviStar Empresas nos convertimos en parte de su equipo de trabajo, para brindarle la solución que su compañía necesita para sobresalir en el mundo de los negocios.

Trabajemos en equipo. Llámenos. **810-9898.**

MoviStar
Empresas

Soluciones profesionales de comunicación